3. Poder, legitimidad y dominación

Ramón Máiz (Universidad de Santiago)

«Históricamente, las modernas concepciones de la teoría estuvieron presentes en la creación del poder moderno y, en aspectos cruciales, el poder moderno fue criatura de la teoría moderna».

Sheldon S. Wolin (2001: 15)

1. Introducción

El interés que en las ciencias sociales contemporáneas ha suscitado el tema del poder contrasta con una relativa desatención normativa desde la teoría política. Una razón de esto quizás pueda residir en el hecho de que el concepto moderno de poder fue deudor, desde sus inicios, de la revolución científica de la nueva física, traductor de la imaginería mecánica de la Nueva Ciencia al ámbito de la política. De ahí su formulación en términos de los efectos, contactos o colisiones que unos sujetos ejercen sobre otros (Ball, 1988: 83). Pero sobre todo, ese origen propició la formulación del poder en términos de relación causal entre un sujeto agente y otro paciente. Hobbes, en De Corpore, lo expresaría en inmejorables términos: «Poder y Causa son la misma cosa. Correspondientes con Causa y Efecto, son el Poder y el Acto» (Hobbes, 1839). No por azar los teóricos modernos del poder —Bacon, Hobbes o Descartes— rechazaron la noción clásica de cultura cívica como requisito para la participación en la vida pública e inseparable de la ciudadanía activa, y propusieron en su lugar una cultura tecnocrática al servicio de la organización del Estado y su legitimación.

Pues bien, desde David Hume a Dennis H. Wrong, pasando por Bertrand Russell, el poder se ha relacionado, cuando no identificado con *causalidad*, con la «habilidad o la capacidad de hacer que sucedan cosas», de producir fenómenos, de «generar intencionalmente efectos» (Russell, 1938). Y ésta ha devenido, con el tiempo, la concepción dominante: «Poder

es la capacidad de un actor para producir resultados exitosos» (Wrong, 1979: 1). Poder *político*, en consecuencia, sería «la capacidad de un actor de conseguir que otro haga lo que de otro modo éste no haría» (Dahl, 1957).

Ahora bien, heredada del pensamiento clásico, de Aristóteles a Cicerón. otra concepción del poder, minoritaria, ha resistido hasta nuestros días en el seno de la teoría política normativa. Así, a partir de la idea de telos, de finalidad de la vida humana, el ejercicio del poder se refiere a la capacidad de pasar de la potencia al acto, de actualizar una concepción determinada del bien, de ser capaz de realizar una determinada idea de vida buena. De hecho el propio Hobbes, en Leviatán, resulta parcialmente deudor de esta concepción cuando afirma que el poder consiste en «los medios presentes de obtener algún bien futuro aparente» (Hobbes, 1979, I: 10). Tal es el origen de la escisión latina de la potentia en auctoritas y potestas: la primera, entendida como la capacidad de la autoridad de decidir y vincular legítimamente con sus decisiones a los ciudadanos; y la segunda, como la capacidad de éstos de actuar de consuno y apoderar o desapoderar a los que ejercen la autoridad (por ejemplo, en Cicerón: potestas in populo, auctoritas in senatu). De este modo se elabora un concepto de poder como capacidad de realización del bien común ora desde el Estado, ora desde la ciudadanía ac-

Sin embargo, en la teoría normativa de la democracia conceptos como libertad —elaborado a partir de la mítica escisión entre la «libertad de los antiguos» y la «libertad de los modernos» (Constant, 1980), entre la libertad negativa (defensa de privacidad frente a la interferencia del Estado) y la libertad positiva (participación y entrega a la cosa pública) (Berlin, 1988)—; o como virtud cívica (Dagger, 1997), en tanto que conjunto de cualidades morales y políticas necesarias para el ejercicio de una ciudadanía en sentido fuerte..., han eclipsado el análisis normativo del poder, ya como capacidad de condicionar la conducta de otros, ya como realización de la vida buena, a la vez mediante las instituciones y las acciones colectivas adecuadas a tal fin.

Pero existen además concepciones y argumentos provenientes del debate en el campo de las ciencias sociales que han obstaculizado una cabal elaboración normativa del concepto de poder. La primera de ellas es el solapamiento que introduce la concepción «científica» del poder, que lo equipara de modo reductivo con la dominación de unos actores sobre otros, adquiriendo así una significación normativamente negativa, como lo opuesto a la libertad. Puede observarse bien esto último en un lugar clásico: Economía y sociedad de Max Weber, donde se define el poder como «la probabilidad de imponer la propia voluntad [...] aun contra toda resistencia» (Weber, 1964: 43). Esta idea del poder como imposición no hará sino acentuarse en sus interpretaciones posteriores. Así sucede, por ejemplo, con la traducción más que discutible, en la influyente obra de Parsons, de los conceptos de

Weber: Macht y Herrschaft, como, respectivamente, poder (Power) y autoridad (Authority). Mientras que Herrschaft se traduce como autoridad legítima, Macht, poder, adopta, en buena medida un significado de coerción ilegítima, de dominación, esto es, de uso de recursos para obtener determinados fines en interés del agente principal coaccionando la conducta de los subordinados. De esta suerte la autoridad constituirá, jerárquicamente, el ámbito sistémico por excelencia de la política y de la legitimidad. Sólo desde esta tradición puede comprenderse la conocida definición de Easton del sistema político como la «asignación de valores mediante la autoridad» (authoritative allocation of values) (Easton, 1969: 88). Se extenderá así una concepción del poder como lo opuesto a la autoridad, de modo que mientras el primero descansa en la sola coerción de la voluntad, la última reposa en lo que Weber denominaba «base externa de legitimidad»: la justificación subjetiva del dominio por parte de los ciudadanos.

Con Foucault tendrá lugar un salto cualitativo: mediante la fusión entre los procesos de sujeción (dominio) y subjetivación (conciencia e identidad), de poder y conocimiento, la equiparación de las relaciones de poder y dominación alcanzará su grado máximo, hasta el punto de que autoridad política y poder social no son sino dos facetas de la dominación (Foucault, 1982). De este modo se introduce y luego se consolidará un concepto unilateralmente negativo del poder político, una identificación entre poder y dominación que obstaculiza de modo notable un análisis normativo plausible. Así, por una parte, se oscurece el hecho de que incluso la libertad entendida como no dominación conlleva el legítimo ejercicio de poder. Y por otra, no se puede dar debida cuenta de que el poder político no sólo se ejerce de arriba abajo, jerárquicamente desde el Estado y sus procedimientos jurídicamente regulados, sino que surge asimismo como resultado de la acción cooperativa de los ciudadanos como control, influencia y autoproducción colectiva de preferencias e identidades.

Otro supuesto que obstaculiza la elaboración normativa del problema del poder es la consideración de la política como coextensiva con el poder, lo que lleva a ignorar el hecho capital de que sólo parte de las relaciones sociales de poder resultan de hecho politizadas, esto es, objeto de decisión, conflicto y contestación políticos. Precisamente es cometido esencial de la democracia «politizar» las relaciones de poder existentes en la sociedad (trabajo, familia, género, cultura, etc.) o, lo que es lo mismo, introducir en la esfera pública y poner de manifiesto el conflicto de intereses y valores, sustantivar el pluralismo, situar el antagonismo democrático y no sólo el consenso en el fulcro de las prácticas y las instituciones. Pero dar cuenta normativa de esto requiere al menos dos tareas críticas. Por una parte, la teoría decimonónica tiende a reducir lo político a lo social, de tal suerte que las identidades políticas («clase», «nación», etc.) se toman como ya preconstituidas en la sociedad (relaciones de producción, etnicidad, etc.). La emancipación deviene así en última instancia prepolítica, si no garantizada,

preanunciada al menos por la solidez cristalizada de lo social, y así la universalidad de la comunidad se asume como dada de modo inmediato (Marx, Fichte). Frente a ello se precisa una teoría política normativa de la democracia capaz de poner a punto un concepto articulado y multidimensional de poder que permita dar cuenta de este ámbito ontológico, en rigor constitutivo, y no meramente vicario, de la política como interacción conflictiva, agonística, entre actores e instituciones.

Por otra parte, la teoría posmoderna radical de la mano de la noción de diferencia, considera que la fragmentación de las identidades sociales alumbra una dispersión molecular de lo político. Esto impediría la aparición de actores colectivos que puedan operar como puntos de anclaje para la consolidación y expansión de las prácticas democráticas. Asimismo priva de sentido a los discursos —«metarrelatos»— de emancipación, disolviendo la legitimidad en el ámbito de lo puramente local, faccional e inmanente (Lyotard, 1984). Frente a ello, la teoría normativa de la democracia ha de situar la dimensión relacional del poder, las luchas por la hegemonía y la producción política de valores, preferencias e identidades colectivas, en el seno tanto del Estado como de la sociedad civil, en el centro de su concepción de la política.

A tal efecto, empero, la tarea pendiente es la de articular la dimensión empírica de las relaciones de dominación estructural, de poder legítimo y conflicto, analizadas por las ciencias sociales, con la dimensión normativa que permita pensar un gobierno legítimo mediante el ejercicio de poder sin dominación y, a la vez, el poder *también* como acción concertada de los ciudadanos. Todo ello requiere abordar sucesivamente una serie de cuestiones, a saber: 1) ¿es el poder un fenómeno causal o disposicional?; 2) ¿es reconducible el *poder para* hacer algo al *poder sobre* alguien?; 3) ¿es el poder una propiedad de los individuos o de las estructuras?; 4) ¿en torno a qué elementos resulta posible establecer la distinción entre el poder y la dominación?; 5) ¿por qué medios el poder construye su legitimidad democrática?, y 6) ¿son posibles ámbitos de poder político más allá de la no dominación? En este capítulo abordaremos de modo breve y sucesivo estas cuestiones.

2. El poder como propiedad disposicional

El concepto de poder que ha dominado el pensamiento político moderno y ha sido nuevamente puesto en primer plano en la discusión académica contemporánea lo considera, como vimos, como una *relación causal* (Scott, 2001). Esta perspectiva causal se vio reforzada tras el impacto que el positivismo lógico tuvo en las ciencias sociales a mediados del siglo xx. Así, los autores pluralistas como Dahl o Polsby, guiados por el operacionalismo propugnado por la *behavioral persuassion*—esto es, la asunción de que to-

das las instituciones o pautas de conducta deberían ser definidas en los términos de las manifestaciones visibles mediante las que son aprehendidas—adoptaron una definición mecánicamente causal del poder. El primer Dahl lo expresaría inmejorablemente: «La aserción "A tiene poder sobre R" puede ser sustituida por "La conducta de A causa la conducta de R" (Dahl, 1957). Así, la atención exclusiva a las regularidades empíricas, la pretensión de que nada puede ser asumido acerca de la distribución del poder en una sociedad con anterioridad al análisis de los acontecimientos, conduce a un concepto empírico-causal de poder político: la conducta observable de un actor deviene causa de la conducta observable de otro. De suerte que sólo existe poder en la medida en que éste (a) es ejercido de hecho y (b) de modo empíricamente constatable (Dahl, 1963; Polsby, 1980).

Esto implica, sin embargo, asumir como evidente lo que no es sino una muy cuestionable «falacia de ejercicio», que renuncia a priori a detectar las capacidades de los sujetos en un determinado contexto de relaciones de poder y se centra en sus relaciones de poder actualizadas y realizadas, con efectos harto problemáticos para el análisis normativo del poder político (Máiz, 2001). Ante todo, se traduce en una concepción superficial y reduccionista de la política como política oficial, esto es, articulada exclusivamente en torno a los temas de la agenda (key issues) fijados por los políticos y los medios en el ámbito público o, lo que es lo mismo, filtrados y seleccionados por quienes controlan el acceso a aquélla. Esta posición conduciría a estos autores —de la mano de una significativa distinción entre homo civicus (ciudadanos políticamente inactivos, de lo que se infiere que se encuentran satisfechos con las políticas públicas) y homo politicus (ciudadanos que participan regularmente en política, de lo que se infiere que poseen demandas insatisfechas)— a una patente desconsideración politológica y normativa de las desigualdades y exclusiones de la esfera pública, así como de un sinnúmero de tensiones y conflictos latentes. Asimetría, desigualdad y conflicto latente que —como ejemplifican los análisis pluralistas sobre la New Haven de Who Governs?— pasarían desapercibidas para los investigadores, epistemológicamente invisibles en cuanto empíricamente no manifiestas, y estallarían, empero, para su sorpresa pocos años más tarde alumbrando los conflictos sociales de los años setenta de las ciudades norteamericanas.

Resulta preciso introducir aquí una distinción que acote la polisemia del concepto de poder. En efecto, en inglés y alemán el mismo término —*Power, Macht*— designa dos diferentes conceptos: la capacidad de hacer algo y el ejercicio efectivo de esa capacidad. En francés y español, sin embargo, existen dos términos diferentes para cada uno de esos conceptos: *puisssance*, «potencia», designa la capacidad y *pouvoir*, «poder», su ejercicio real.

Esta distinción entre *capacidad* y *ejercicio* es decisiva por varios motivos. En primer lugar, porque el poder muchas veces es eficaz como mera potencia sin ejercicio real, de tal modo que los sometidos a él, mediante lo

que Friedrich llamaba «ley de las reacciones anticipadas» obedecen ante las negativas consecuencias previsibles de no hacerlo.

En segundo lugar, porque un análisis adecuado debe permitir dar cuenta del poder de los actores sin necesidad de observarlos en su ejercicio, pues «el poder no es un acontecimiento sino una posesión» (Barry, 1989, 227). El problema reside en que el limitado empirismo que subyace en el análisis causal del behavioralismo inicial impide dar cuenta de que el poder es una propiedad potencial, y de que el hecho de que sea ejercido o no depende de la presencia de determinadas circunstancias, entre ellas, por ejemplo, los recursos materiales, morales, personales y organizativos que proveen de mayor o menor capacidad de acción a los individuos. Pero esto nos traslada desde un concepto causal a un concepto disposicional del poder, que puede producirse o no producirse dependiendo de la concurrencia de diversos factores, pero que se cierne como posibilidad real toda vez que existen actores que disponen de esa potencial disposición pronta a ser actualizada sobre otros. Ahora bien, esto requiere, a su vez, una concepción postempirista, una concepción del poder teórica en sentido estricto, ajena a la falacia del ejercicio empírico observable, que pueda analizar el poder como recurso disponible para los actores. Sólo así es posible pensar la distinción normativa clave, que luego veremos, entre ausencia de interferencia y no dominación: pues a diferencia de la primera, en la que el poder, la capacidad real de interferir, puede no ser ejercido de hecho por circunstancias varias, en esta última está bloqueada estructuralmente y por definición la posibilidad misma no sólo en acto, sino en potencia, del arbitrario ejercicio de interferencia de unos actores sobre otros. En consecuencia, sin teoría no podremos descubrir y evaluar disposiciones de poder que son teóricas por naturaleza, esto es, contrafácticas, pues sean o no actualizadas de hecho por los actores constituyen propiedades sustantivas de su repertorio de acción, fundadoras de desigualdad de recursos políticos (Dowding, 1996: 4).

En tercer lugar, esta distinción entre potencia y poder permite analizar otra distinción clave de la que nos ocuparemos luego, a saber: entre el poder como autoridad legítima ejercido desde el Estado democrático y el poder como capacidad que emana de la acción comunicativa y participativa.

En razón de lo antedicho, y desde supuestos epistemológicos realistas críticos, se ha procedido a reformular radicalmente la idea de poder como capacidad que ejerce sus efectos de modo mediato en y a través de las relaciones sociales (Bhaskar, 1979; Isaac, 1987; Ball, 1988):

- 1. La ciencia social de inspiración realista considera que el poder es una capacidad o disposición que no se agota en su ejercicio, el cual resulta contingente en función de la presencia de determinadas circunstancias.
- 2. El poder resulta poseído y/o ejercido no por individuos en tanto hombres y mujeres aislados, sino en cuanto individuos situados en

un contexto social determinado que los dota o priva de determinados recursos.

- 3. El poder sobre alguien, de un individuo agente sobre otro u otros individuos pacientes, no agota el ámbito del poder político, pues existe además el poder para conseguir algo que nace de la acción colectiva y la coordinación.
- 4. El poder, a diferencia de lo sostenido por el modelo lineal causal de sujeto (agente) que impone sobre otro (paciente) sus intereses, puede ejercerse teniendo o no teniendo en cuenta los intereses de los ciudadanos sobre los que se ejerce, lo que da lugar a la distinción crucial entre interferencia legítima y dominación.
- 5. El poder no se reduce a su dimensión prohibitiva y sancionadora, dado que unas veces impide o restringe las capacidades de acción de los actores, pero muchas otras es positivo: genera, produce o modifica preferencias e identidades.
- 6. El poder no constituye, en fin, un concepto negativo desde un punto de vista normativo, no es necesariamente represivo sino que apropiadamente constituido deviene un elemento fundamental de una democracia, de una sociedad bien ordenada y justa.

Una teoría normativa de la democracia debe conectarse, pues, con una teoría de orientación empírica capaz de descubrir y evaluar el poder de los actores o su ausencia sin necesidad de que ese poder se manifieste con claridad meridiana en el mundo de los hechos observables. Esta constatación da lugar a una parcial autocrítica que llevaría a autores como Dahl y Lindblom a superar las iniciales concepciones conductistas para atender a la disponibilidad de poder en los actores en razón de «estructuras políticas que están más allá de su control» (Dahl, 1997: 12). Dejemos, de momento, la problemática tesis de que, por ser el poder en muchas ocasiones una propiedad estructural, se encuentre «fuera del control» de los actores, para centrarnos en la otra dimensión aquí apuntada: la noción de *poder estructural*. En efecto, ¿quiere esto decir que precisamos de una concepción estructural del poder como propiedad de las «estructuras», más que un propiedad de los actores mismos?

3. Poder y estructura

En el debate sobre las tres caras del poder, los proponentes de la «segunda dimensión» (véase la figura 1), criticaban la antevistas formulaciones de Dahl y Polsby no sólo porque su perspectiva de empirismo grosero volviera la presencia del poder algo aproblemático, simplemente una cuestión de observación, sino porque la perspectiva conductista inicial suprimía la asimetría y la exclusión del análisis del poder (Bachrach y Baratz 1962). Así,

por ejemplo, tan importantes como las decisiones, serían las llamadas con escasa fortuna «no decisiones», esto es, las elecciones que resultan de la supresión o distorsión del desafío, latente o manifiesto, a los valores e intereses del decisor. Los sistemas políticos poseen un conjunto de valores y procedimientos dominantes que constituyen las reglas del juego y operan sistemáticamente como filtros (mobilization of bias) en beneficio de determinados grupos y a expensas de otros (Bachrach y Baratz, 1963). Pese a que esta segunda dimensión se traduciría en la incorporación, más allá del mecanismo causal estímulo-respuesta de Dahl, de las normas e ideologías en la discusión del poder, la introducción de los problemas potenciales (potential issues) o el conflicto oculto (covert conflict) no desborda, sin embargo, el marco conductista del análisis del poder.

A su vez, en lo que respecta a la tercera dimensión del poder, propuesta por Lukes (y frente al presupuesto subyacente a las dos primeras dimensiones, que considera los intereses como «preferencias reveladas» en el mercado político), se insiste en que las preferencias mismas pueden ser el resultado del ejercicio del poder, incluso en ausencia de conflicto empírico observable (Lukes, 1974). Con todo, también para Lukes el poder seguía siendo un concepto causal que describe regularidades empíricas.

A diferencia del primer Dahl, que nunca se lo plantea, lo que se apunta en las teorías de Bachrach, Baratz y Lukes, y que no se aborda sustantivamente en razón del peso del tosco empirismo de la herencia conductista, son precisamente los determinantes estructurales del poder, sus dimensiones «socialmente estructuradas y culturalmente pautadas». En el caso de Lukes, quien incluso posteriormente escribiría sobre «Poder y Estructura» (Lukes, 1977), puede comprobarse, pese a todo, cómo sigue considerando que pensar en términos de agencia humana estructurada es negar que el poder resulta poseído (sea o no ejercido de hecho) por actores en el seno de condicionantes sistémicos y estructurales.

Pues bien, el concepto de estructura social elaborado desde posiciones realistas (Bhaskar, 1979; Isaac 1987) resulta de gran interés para una reelaboración de la teoría del poder, puesto que postula: 1) el desplazamiento del foco del análisis desde el descubrimiento de regularidades empíricas en el mundo observable a los mecanismos subyacentes que propician la aparición de fenómenos empíricos, y 2) el rechazo de la escisión entre estructura y agencia humana, de tal modo que las estructuras se consideran el condicionante material (momento realista) y a la vez el producto (momento constructivista) de la acción humana (Giddens, 1976; Bhaskar, 1979). Lo que distingue precisamente al realismo no metafísico es su insistencia en que el objetivo de la ciencia social precisa de teorías explicativas y en que son proposiciones, resultado de la actividad teórica, y no «hechos», las que determinan la validez de las teorías. El objetivo de las ciencias sociales es, entre otros, aportar meca-

Figura 1. Las tres caras del poder

III DIMENSIÓN		
II DIMENSIÓN		
I DIMENSIÓN		
CONDUCTA OBSERVABLE	CONDUCTA OBSERVABLE	CONDUCTA OBSERVABLE/ PASIVIDAD
☐ DECISIONES	□ NO DECISIONES	DECISIONES Y NO DECISIONES
TEMAS INCLUIDOS AGENDA PÚBLICA	TEMAS EXCLUIDOS AGENDA PÚBLICA	EXCLUIDOS Y EXCLUIDOS AGENDA PÚBLICA
☐ CONFLICTO OBSERVABLE	☐ CONFLICTO ENCUBIERTO	☐ CONFLICTO LATENTE
☐ PREFERENCIAS REVELADAS	PREFERENCIAS MARGINADAS	☐ INTERESES OBJETIVOS

FUENTE: Elaboración propia.

nismos explicativos que no sean reductibles a sus efectos empíricos, mecanismos, en suma, que son *reales* sin ser por ello siempre empíricamente observables.

Se produce así una conexión de relieve con lo argüido en el apartado anterior: el poder es considerado como una *capacidad*, se plasme o no se plasme, una propiedad de los actores sociales que hace su actividad posible (Pitkin, 1984: 398). El poder está implicado en la vida social como el potencial de realizar actividades intencionales y participar en actividades normativamente constituidas. En definitiva, el poder se configura como la capacidad de actuar de los agentes que éstos poseen en virtud de las relaciones sociopolíticas subyacentes y duraderas en las que se encuentran inmersos (Isaac, 1987: 76).

Ahora bien, en cuanto el poder es una propiedad disposicional de un agente, su naturaleza deriva de la relación entre ciertas propiedades y recursos del actor y las propiedades del entorno social. En este sentido, y sólo en éste, el poder es una propiedad *estructural*, esto es, una propiedad derivada de las relaciones sociales (pautadas, estructuradas) entre los individuos. Por eso el poder, desde Spinoza *(oboedientia facit imperantem)* y Hegel («dialéctica del amo y el esclavo»), resulta considerado como una *propiedad relacional*, porque vincula estructuralmente a poderosos y desprovistos de poder, porque, como Foucault señalara: «El poder no está enteramente en manos de nadie que pueda ejercerlo por sí sólo y totalmente sobre otros. Es un dispositivo en el que todo el mundo está implicado, aquellos que ejercen

el poder tanto como aquellos sobre los que el poder es ejercido» (Foucault, 1980: 178).

Sin embargo, a diferencia de la noción de estructura del estructuralismo radical, que determinaba el comportamiento de los actores hasta el extremo de convertirlos en meros portadores o «soportes» de estructuras, la noción de estructura que se emplea en la ciencia social contemporánea designa el conjunto de incentivos que afrontan los actores en su interrelación, esto es, el conjunto de costes y beneficios que se derivan de seguir un curso de acción u otro. Las estructuras, así, en cuanto pautas estables de incentivos, condicionan más que determinan férreamente el abanico de posibilidades de acción, potenciando unas y disuadiendo otras. Pues los actores se comportan no sólo según sus intereses, ora objetivos, ora manipulados, sino al albur de la apertura o cierre de la estructura de oportunidad política en la que se desenvuelven. De este modo, el poder de los individuos varía de acuerdo con las circunstancias de la estructura social y política en que se encuentran. La estructura condiciona incluso la identidad de los actores, pues sus intereses y preferencias resultan deudores de la interrelación en la que se hallan incursos: la pasividad de los dominados puede expresar, no un consenso o acuerdo con las reglas de juego y las políticas, sino la percepción de impotencia, fatalismo, inutilidad de cualquier esfuerzo dirigido a cambiar la propia situación de dominación.

Pero que el poder de los actores se derive de las capacidades y recursos que les otorga su posición en las estructuras tiene dos consecuencias decisivas para la argumentación de la teoría normativa de la democracia: 1) las estructuras sociales y políticas contribuyen de modo muy importante a la dotación de recursos y capacidades, al apoderamiento (empowerment) o desapoderamiento de los agentes. De ahí la primera cuestión de la teoría política normativa: ¿cómo organizar el poder del Estado para que la interferencia institucional, legítima y no arbitraria, genere las condiciones de libertad, igualdad e inclusión necesarias para la democracia? y, 2) son los individuos, por más que situados «dentro de una relación social» como dice Weber, y no las estructuras, quienes tienen poder. De ahí la segunda cuestión normativa: ¿cómo generar una ciudadanía en sentido fuerte, dotada de las virtudes cívicas y recursos materiales, organizativos y morales que colme de contenido participativo, deliberativo, alumbrando con decisiones de calidad a las instituciones democráticas?

La crítica del realismo estructuralista a las teorías conductistas del poder resulta, así, clave para la elaboración de los conceptos de *interferencia* y *dominación*. Pues tal crítica no sostiene únicamente que (1) la estructuras dotan con recursos y capacidades a los actores; sino que (2) estas dotaciones son asimétricas en beneficio de unos actores y en perjuicio de otros; y, por ende, (3) comoquiera que las estructuras, en cuanto relaciones entre individuos y entre éstos y el contexto, son resistentes y duraderas en el tiempo, la asimetría de recursos con que dotan a los individuos hace que los que

posean más recursos tiendan a reproducir en el tiempo la situación de asimetría que les beneficia; y, a su vez, que los dotados con menos recursos encaren grandes dificultades, esto es, escasos incentivos, aun cuando tengan intereses comunes, para actuar colectivamente y tratar de cambiar el estado de cosas que les perjudica.

He aquí las razones de la insuficiencia del concepto liberal de «libertad negativa» o, más estrictamente, de libertad como ausencia de interferencia. La libertad de algún tipo de obstáculo es siempre libertad para realizar actividades, y de ahí que la libertad real implique no sólo seguridad y propiedad de sí mismo, sino oportunidad de seguir diversos cursos de acción (Van Parijs, 1996: 37). Ahora bien, si la libertad real para hacer algo es el poder potencial de hacerlo, éste depende de la dotación de recursos de que disponen los ciudadanos (Ovejero, 2002: 73). Así, el conjunto de capacidades fundamentales (Sen, 2000: 100) o capacidades básicas (Nussbaum, 1998: 761) representa la libertad para construir y lograr objetivos, de elegir las formas de vida que se valoran por los ciudadanos en virtud de determinadas razones (Sen, 1992: 81), libertad real ante las distintas combinaciones de funciones entre las que puede elegir una persona. Por eso la desigualdad se traduce en asimetría, en privación de capacidades y en restricción de libertad. Pues la libertad no sólo no se agota en la ausencia de prohibición, sino que requiere de interferencia legítima que dote de recursos morales, económicos, educativos y políticos a los ciudadanos. Y de ahí que, a diferencia de lo postulado por Pettit, la teoría normativa de la democracia debe estar «esencialmente comprometida» con el igualitarismo material (Pettit, 1999: 160). En suma, la libertad real para todos requiere una radical igualdad de oportunidades.

Esta última línea argumental nos conduce, empero, a un tercer problema, asimismo ausente en la controversia clásica sobre las tres caras del poder: ¿es reductible la dimensión del poder, entendido como poder para hacer algo, a la del poder concebido como poder sobre alguien?

4. Poder sobre alguien y poder para algo

Para los participantes en el frustrante (por las razones expuestas) debate sobre las tres caras del poder, éste, al estar construido como una regularidad empírica observable de comportamiento, se formula siempre causalmente como «poder sobre» alguien, coacción de un actor A sobre un actor B, de tal modo que este último se ve forzado a hacer algo que de otro modo no haría. Con ser esta faceta ciertamente relevante se colapsan, sin embargo, diversas modalidades de poder en una sola amalgama indiferenciada. Al menos dos de esas modalidades deben ser analíticamente distinguidas, a saber: el poder de un actor para hacer algo: *poder (para)*, y el poder de un actor sobre otro: *poder (sobre)* (Connolly 1974; Pitkin 1984). Un rasgo recu-

rrente de la teoría normativa de la democracia es, sin embargo, la fusión, muchas veces implícita y no elaborada, de ambos conceptos. Y, si bien es cierto que se trata de una distinción analítica, de difícil nitidez ontológica, su aceptación acrítica se traduce en muy negativas consecuencias. Entre ellas, como veremos: 1) la incapacidad última de distinguir entre *poder* y *dominación*; 2) la imposibilidad de dar cuenta del poder generado mediante la acción colectiva, y 3) el crónico déficit de elaboración normativa de la *articulación* entre el poder procedente de la movilización colectiva de los ciudadanos y el poder democrático ejercido desde las instituciones del Estado.

En primer lugar, debemos considerar el poder de unos actores sobre otros. Pues el *poder (sobre)* es la capacidad estratégica y relacional de un actor para conseguir objetivos modificando la conducta de otros actores. Así, mediante la voluntad e «influencia intencional» (Wrong, 1979: 4), y no meramente colateral a la acción de un actor A, las opciones de un actor B se restringen y se ajustan a las preferencias de A. En síntesis: «Un actor A tiene poder sobre otro agente B si y solo si A restringe estratégicamente el entorno de acción de B» (Wartenberg, 1990: 85). El poder (sobre) es *transitivo*, pues implica sujeto y objeto, una relación de interferencia legítima (autoridad) o arbitraria (dominación). La relación entre ambos actores, además, constituye un juego de suma cero, de tal suerte que lo que A gana lo pierde B (véase la figura 2).

Ahora bien, habida cuenta de que el poder es una capacidad individual, pero que depende de la dotación de recursos y de los incentivos que proporcionan las estructuras, hemos de conceptualizar ese poder (sobre) como la facultad de un actor de cambiar deliberadamente la estructura de incentivos de otro u otros actores para conseguir una conducta en beneficio del primero de ellos. De este modo, un actor con capacidad de subir o bajar los costes de una acción, aumentar o disminuir los beneficios de otra, puede estimular o disuadir de modo importante la conducta de otros actores. Pues bien, el poder (sobre) de los actores está ubicado en un ámbito específico: las instituciones, esto es, el conjunto de reglas, normas y organizaciones que proveen información, incentivos y restricciones a los actores, y pueden ser formales (por ejemplo, el Estado) o informales (por ejemplo, una red clientelar). Las teorías de la acción colectiva han llamado la atención a estos efectos de los estímulos selectivos, positivos (prestigio, respeto) o negativos (sanciones). Así, por ejemplo, el poder del Estado se justifica como la dotación de una estructura de incentivos selectivos negativos, mediante la alteración de la matriz de pagos de un típico dilema del prisionero: los comportamientos no cooperativos, esto es, la falta de respeto al contrato social, el incumplimiento de la ley, son sancionados a fin de desaconsejar tales conductas y, comoquiera que la sanción sólo puede ser infligida por algún tipo de autoridad coercitiva, se instaura un agente ejecutor del acuerdo; a saber: el poder (sobre) desde el Estado.

Cambiar deliberadamente (esto es, no como mero efecto colateral del poder-para) la estructura de incentivos de otros puede, por lo demás, ser perjudicial o beneficioso para aquéllos. Puede llevarse a cabo en contra de sus intereses y opiniones (por ejemplo, reducir su capacidad de movilización y protesta mediante represión) y convertirse en interferencia arbitraria (dominación). Pero aquel cambio puede, asimismo, realizarse teniéndolos en cuenta (por ejemplo, facilitar su movilización mediante derechos y garantías — expresión, reunión, asociación, manifestación, etc. — constitucionalmente garantizados). Ahora bien, la transitividad del poder (sobre) plantea aquí el problema normativo de la asimetría o simetría de la relación entre los actores implicados: sólo si existe reciprocidad y mutua limitación en la relación obtendremos un equilibrio y contrapeso en la relación de poder. Desde el punto de vista normativo de la teoría política democrática ello nos remite a una cuestión clave: la contestabilidad del poder (sobre), esto es, la necesidad de que permanezca abierta en todo momento la posibilidad de crítica, incluso de conflicto, por parte de los ciudadanos respecto al ejercicio del poder, su libre evaluación acerca de la presencia o no de interferencia arbitraria. Sólo en este último caso estaríamos en una situación de interferencia sin dominación (Pettit, 1999: 56).

Veamos ahora la segunda modalidad del poder. El poder (para) es la capacidad de un actor de actuar, de conseguir algún resultado en su interés. Por contraste con el poder-sobre, se trata de una capacidad intransitiva y en razón de ello de suma positiva o variable: puede generarse sin disminuir el poder de otros actores. El caso es que este poder (para) se incrementa notoriamente en la medida en que diversos individuos son capaces de cooperar, de actuar de consuno en pro de sus intereses comunes. Ahora bien, actuar de consuno requiere, como las teorías de la acción colectiva a partir de Olson han puesto de relieve, algo más que la sola posesión de tales intereses comunes. En efecto, es posible que un grupo de individuos posean unos intereses compartidos y que, sin embargo, ello no dé lugar a movilización alguna en su defensa, y no aparezca el tipo de poder generado mediante la conducta cooperativa. La razón es que resulta preciso, además, la resolución de los problemas varios de la acción colectiva, problemas que, en buena medida, se derivan de la específica estructura en la que los individuos en cuestión se encuentran inmersos. Y es que la estructura de incentivos que los actores afrontan puede condicionar, con los mismos intereses iniciales, muy diferentes cursos de acción (Lichbach, 1995: 16). De hecho, si bien el poder de los individuos —poder (para)— puede verse reforzado mediante la acción cooperativa cuando cooperar se produce en su beneficio, sin embargo, este poder varía según las circunstancias en las que aquéllos se encuentran, y la estructura de incentivos que contextualiza su acción es una de ellas pues provee de la matriz de coste/beneficios a que se enfrentan. Frente a lo postulado por Foucault: «Donde hay poder hay resistencia», no existe una mano invisible que mueva de modo inexorable a los afectados a remediar su explotación o su opresión y engendrar un contrapoder.

Resulta bien conocido cómo la teoría de juegos, aportando una explicación que es a la vez individualista, considerando los intereses de los actores y sus estrategias, y estructural, atendiendo a las relaciones pautadas entre los actores en presencia, muestra cómo diferentes tipos de juego, esto es, de estructuras de incentivos que se presentan ante los actores, pueden conducir a diferentes capacidades y poder de los mismos (Hardin 1995; Dowding 1996; Lichbach 1995). Así, por ejemplo, el conocido dilema del prisionero (en su variante no iterada) ilustra bien cómo, a despecho de los beneficios individuales de la acción colectiva, ésta tiende a *no* producirse, pues el juego pone de relieve que, si bien la cooperación universal entre los actores es universalmente preferible a la defección universal, resulta individualmente inestable, dada la imposibilidad de acuerdos vinculantes entre los actores e incluso inaccesible pues requiere la colaboración del otro.

Ya hemos mencionado antes los incentivos selectivos en relación con el poder (sobre). Ahora, desde el ámbito de una teoría normativa del poder (para), resulta preciso tomar en consideración también los incentivos expresivos: morales, identitarios, que de la mano de normas, valores, pertenencia comunitaria, ideología, etc., generan mecanismos conducentes a la cooperación. Así, al contrario que la desconfianza propia del dilema del prisionero, donde cada jugador piensa que el otro actuará unilateralmente buscando su utilidad egoísta a corto plazo, la reiteración de los encuentros puede originar las condiciones para la construcción de una norma estable de cooperación mutua y con ello mayores posibilidades de reciprocidad (Axelrod, 1986: 172); o bien un contexto comunitario de valores compartidos puede aportar la confianza suficiente para producir cooperación (Taylor, 1982). Podría producirse incluso la génesis, no de un mítico altruismo incondicional de una ciudadanía entregada al bien común, sino un más modesto y plausible altruismo condicional que transforme el juego del prisionero iterado en un «juego del seguro». En este último, los actores siguen movidos por la racionalidad, pero una racionalidad ampliada que los vuelve altruistas por reciprocidad, tomando en consideración los intereses de los demás siempre que posean información y confianza en la actitud cooperativa de los otros (Elster, 1979: 25). Finalmente, en cuanto a alicientes expresivos se refiere, debemos incluir los mecanismos identitarios, axiológicos, culturales, etc., que transforman los costes de la movilización en beneficios (in process benefits) mediante los que la participación se vuelve algo valioso por sí mismo independientemente de la consecución del objetivo (Hirschman, 1982). Resulta patente la relevancia de estas consideraciones para la teoría normativa de la democracia en lo que se refiere a la evaluación de los medios de generar confianza e información mediante instituciones, comunidad, valores y virtudes, en aras del apoderamiento de la ciudadanía (Dagger, 1997: 113).

Una vez examinadas ambas modalidades, es necesario poner de relieve la *conexión interna* entre el poder (para) y el poder (sobre). En efecto, la acción colectiva es problemática, pero no imposible y, si bien los actores se encuentran inmersos en situaciones que condicionan estructuralmente su capacidad y dotación de recursos, pueden actuar de modo cooperativo dadas ciertas condiciones, ora endógenas (homogeneidad e integración del grupo, lazos culturales comunitarios), ora exógenas (estado democrático, organizaciones, líderes), y modificar así la propia estructura de incentivos, abriendo con ello una lógica de apoderamiento de grupos de ciudadanos.

La teoría normativa de la democracia ha abordado con perspectivas muy diferentes, pero en general unidimensionales, las dos modalidades del poder que hemos venido distinguiendo: la interferencia legítima desde el poder (sobre) y la movilización ciudadana generadora de poder (para). La obra de Arendt, Habermas y Pettit nos servirá de ejemplo de esta manifiesta diversidad de posiciones y déficit endémico de multidimensionalidad.

5. Interferencia y dominación

Resulta preciso recordar, ante todo, que la fusión entre el poder entendido como la capacidad interesada de conseguir objetivos —poder (sobre)— y el poder como expresión de la autonomía individual y colectiva, como acción cooperativa —poder (para)—, se ha traducido muchas veces, en los debates contemporáneos, en la hegemonía de un concepto estratégico de poder que en última instancia hace equivaler poder y dominación, lo que normativamente suscita graves problemas a la hora de pensar las diversas modalidades de poder, su generación y su control.

Ya hemos visto cómo este era el caso de los participantes en el debate sobre las tres caras del poder, habida cuenta de que, dada su formulación conductista, el poder coactivo se hacía equivalente al poder tout court. Pero el argumento posee una muy asentada tradición pues en la teoría social y política clásica desde Hobbes a Schumpeter, pasando por Max Weber, tal es la perspectiva dominante: homogeneizando la adquisición y afirmación del poder político con su gestación, se ha tendido a confundir muchas veces la totalidad del fenómeno del poder con el potencial para una estrategia competitiva con éxito. Max Weber, en efecto, partía de un modelo teleológico de acción mediante el que un actor se propone un fin y dispone de los medios necesarios para alcanzarlo y, si ello depende del comportamiento de otro actor, el agente debe disponer de los medios que fuercen al otro a realizar la acción requerida. Parsons, por su parte, como señalaría Habermas, repetirá, en el plano de la teoría de sistemas, la misma idea teleológica que Max Weber formulara en su día en el plano de la teoría de la acción (Habermas, 1975), esto es, el poder como potencial para la consecución de objetivos: «La capacidad de un sistema social para movilizar recursos en interés de los fines colectivos» (Parsons, 1967).

Pero será en la tradición de la Escuela de Frankfurt, y más recientemente en la compleja obra de Foucault, donde, como ya hemos avanzado, la colusión del poder con la dominación alcance su grado más alto. Pese a que un mérito indisputable, entre otros, de los análisis de Foucault será el de subrayar la cualidad productiva y no meramente negativa del poder, no debe olvidarse que el poder disciplinario, concebido como «estructura total de acciones» se manifiesta en los instrumentos, técnicas y dispositivos que condicionan las acciones de los sujetos. La relación intrínseca entre sujeción (dominación) y subjetivación (generación de identidad), derivada de la constitución de los regímenes de saber/poder, alumbra una concepción del poder como ubicua «acción sobre la acción de los otros» (Foucault, 1982). De ahí que una concepción del poder concebido como flujo circular, estructural, «que penetra las almas y los cuerpos» de los individuos, hipertrofia hasta tal extremo el poder (sobre) como «estrategia sin estratega», que agosta normativamente la posibilidad de acción colectiva, eventual fuente de poder (para), pues la vuelve fatalmente deudora de la «jaula de hierro» del régimen de saber/poder (sobre) (Máiz, 2000). Ante este concepto fundador de un poder omnímodo, histórico-trascendental, apenas resulta pensable la libertad negativa o positiva, por no hablar del poder sin dominación. Y cuando se hace, al postular por ejemplo la posibilidad de resistencias al poder parciales o fragmentadas, se incurre en un criptonormativismo sin fundamento (Habermas, 1989: 242). Solamente en el giro iniciado en sus últimas obras se abre camino en Foucault la posibilidad teórica de un sujeto capaz de contribuir a su propia constitución, antes impensable en el universo disciplinario, un sujeto como contingente e inacabado producto de las tensiones entre estructura y acción.

Pues bien, en contra de esta larga tradición, Hannah Arendt recuperaría, al hilo de su nuevo léxico de la política y (frente al dualismo sujeto/objeto) postulando la intersubjetividad del sujeto/sujeto, la noción de poder enraizado en la acción colectiva, esto es, el poder como la capacidad humana de actuar de consuno: «El poder surge de la capacidad que tienen los individuos no solamente de actuar para hacer cosas, sino también para concertarse con los demás y actuar de acuerdo con ellos» (Arendt, 1973: 143). A partir del hecho de la pluralidad y la diversidad constitutivas de toda comunidad se constata que su unidad no está garantizada por una esencia previamente dada y objetiva, sino que debe ser construida políticamente. De este modo, la acción colectiva más que un proceso de *descubrimiento* resulta un proceso de *creación*.

De ahí la distinción clave entre *Macht*: poder generado mediante interacción comunicativa de los miembros de una comunidad para los fines colectivos, y *Gewalt*: disposición de recursos y medios de coacción para imponer decisiones por parte de una autoridad política, esto es, el poder de que nos

habla la tradición parsoniana. Hannah Arendt desliga el concepto de poder del modelo de acción teleológica y lo configura como un efecto colectivo y grupal del habla, en la que el entendimiento se convierte para los participantes en una actividad autotélica, en un fin en sí misma. Ninguna autoridad política puede sustituir en vano el poder (Macht) por la coacción (Gewalt), al tiempo que el verdadero poder sólo puede provenir de un espacio público exento de coacciones: «El poder no lo posee nadie, en realidad surge entre los individuos cuando actúan juntos y desaparece cuando se dispersan otra vez» (Arendt, 1993: 223). La aportación de Arendt resulta de todo punto clave para una teoría normativa del poder, pues da cuenta del estrechamiento estratégico de lo político en las sociedades contemporáneas así como de la unilateral remisión del poder al Estado. Pero, a su vez, se escora pendularmente en exceso hacia la modalidad del poder como acción colectiva y comunicativa, al muy alto precio señalado en su día por Habermas: 1) la supresión de las dimensiones estratégicas de lo político; 2) la desconexión de la política respecto de sus relaciones económicas y sociales, en las que se inserta a través del sistema administrativo, y 3) la incapacidad de aprehender los fenómenos de dominación estructural (Habermas, 1975: 205).

En efecto, la radicalización de la teoría de la acción de Arendt solapa *interferencia* y *dominación*: toda dimensión sistémica es considerada, por definición, estratégica y rechazada como portadora de dominación. Sin embargo, si bien es cierto que la política no puede reducirse a la competencia por el poder y al reparto del poder, tampoco puede sintetizarse en su solo momento generativo como praxis de discusión pública, concebida según el modelo del debate filosófico, y concertación para la actuación común.

Algo semejante encontramos en la formulación normativa de la «Gran República» de Agnes Heller. También aquí asistimos a una valoración del poder como producto de la participación cívica y la movilización colectiva: «El poder está en la calle, hombres y mujeres participan activamente en el ejercicio de su libertad» (Heller, 1999: 114). Esta centralidad del poder (para) no se limita, además, en Heller a los momentos fundacionales de la República, a la participación y movilización propia del status nascendi del poder constituyente, sino que a su juicio debe prolongarse en la política ordinaria: «Los ciudadanos siempre pueden abrir espacios republicanos en los que tomar la iniciativa y hacer política» (Heller, 1999: 115). Esta concepción del poder de Heller permite, de modo más equilibrado que en Arendt, postular un principio de «soberanía dual», síntesis de democracia directa y representativa, en el que hay espacio teórico normativo para el poder institucionalmente ejercido por el Estado democrático junto con el ejercicio activo de la ciudadanía (Rivero, 2002). Este giro permite a Heller, a diferencia de Arendt, avanzar dos importantes argumentos normativos: 1) modular un republicanismo democrático que asume como irrenunciable el legado liberal de los derechos individuales de la tradición constitucionalista, si bien lo amplía mediante la participación no compulsiva en las esferas social y política (Heller, 1985: 4), y 2) conectar normativamente las demandas y valores democráticos con sus portadores y formuladores, los actores colectivos: «El carácter utópico de esta utopía se atempera por el hecho de que cada cierto tiempo hubo movimientos sociales que lo suscitaron reiteradamente como un objetivo realista» (Heller, 1985: 78).

Ahora bien, con todos sus problemas, el descentramiento operado por Arendt resulta decisivo pues, por vez primera en la teoría normativa moderna, se construye el poder como *apoderamiento colectivo*. De hecho, veremos cómo a partir de la corrección por parte de Habermas de las tesis de Arendt, sistémica en demasía, o en la concepción, en exceso negativa de la libertad republicana de Pettit en *Republicanismo*, radican muy serios problemas para su teoría política democrática, desde la perspectiva del concepto de poder que aquí nos interesa.

Es preciso, sin embargo, tanto recuperar teóricamente tanto la dimensión del poder (sobre), o capacidad legítima de incidir mediante decisiones en las conductas de los individuos, discerniendo entre poder y dominación, cuanto elaborar la capital distinción entre interferencia y no dominacion. Ya hemos visto cómo sólo un concepto disposicional de poder alcanza a dar cuenta teórica de la posibilidad de dominación sin interferencia, esto es, una dominación que eventualmente no se actualiza en virtud de la concurrencia de ciertos factores, pero que está estructuralmente presente como potencial interferencia arbitraria. Asimismo mostramos también cómo sólo un concepto realista y estructuracionista, al conjugar la dimensión condicionante de las estructuras con la capacidad de acción colectiva y la contestación por parte de los actores, puede dar cuenta del poder como no dominación. Esto es, faculta para concebir un poder legítimamente ejercido desde las instituciones democráticas, en el que está bloqueada estructuralmente no ya la práctica, sino la posibilidad (teórica) misma de interferencia arbitraria.

Resumiendo todo lo hasta aquí argumentado estamos ahora en condiciones de postular un concepto de *dominación*, que se caracterizará por los rasgos siguientes: 1) la *capacidad* potencial efectiva; 2) de un *actor* individual o colectivo; 3) en virtud de su *posición relacional* en las estructuras sociales y políticas; 4) de ejercer influencia *intencional*, esto es, no como resultado colateral de su acción; 5) de modo *arbitrario* e *ilegítimo*, y 6) para *condicionar* el comportamiento de otros agentes.

Pero, a partir de la distinción entre poder (sobre) y poder (para), somos asimismo capaces de elaborar normativamente no sólo 1) el poder como *interferencia no arbitraria*, más concretamente, *legítima* en el sentido complejo que luego se verá, esto es, el poder como *no dominación*, sino 2) la imprescindible acción del poder (sobre) legítimo como generador de las condiciones de igualdad, inclusión y apoderamiento necesarias para la génesis de poder (para) colectivo entre los ciudadanos. Ello requiere elaborar

normativamente no sólo el poder sin dominación, aquel que impide estructuralmente la interferencia ilegítima mediante instituciones apropiadas, de modo que no dependa de la voluntad del dominador o de las circunstancias que ésta última se produzca. Requiere abordar el poder como catalizador básico de la libertad «positiva», como articulador de las dos dimensiones necesarias del apoderamiento; a saber: desde el Estado democrático, como creador de las condiciones de una ciudadanía participativa y movilizada pluralmente; pero también desde la sociedad civil, como poder que nace de la acción concertada y amplía desde aquélla la esfera pública, politizando lo social, reformulando en la dimensión pública valores, formas de vida, preferencias, incluso identidades, anteriormente «privadas».

Pero esta doble tarea normativa urge un necesario ensanchamiento de la legitimidad democrática, mucho más allá de su sólita conceptualización como mero consentimiento de los ciudadanos al poder del Estado.

6. Legitimidad y no dominación

Tanto Weber como Parsons introdujeron una muy influyente noción de legitimidad al hilo de su perspectiva teleológica del poder, ya sea individualista o sistémica, fundamentalmente dependiente del *consentimiento* por parte de aquellos sobre los que es ejercido (Hindess, 1996: 11). Pero ambos desestiman la consideración no estratégica del acuerdo, esto es, su concepción, no como un fin instrumental para otros fines, sino como fin en sí mismo; a saber: la formulación de una voluntad común orientada al entendimiento, un consenso básico en las reglas de juego alcanzado sin coacciones como marco del pluralismo, la diferencia y el conflicto. Ahora bien, la cuestión planteada por Habermas a estos efectos resulta especialmente pertinente: ¿cómo generar poder legítimo sin la producción del reconocimiento que brota de convicciones comunes mediante una comunicación libre de coacciones? (Habermas, 1975: 206).

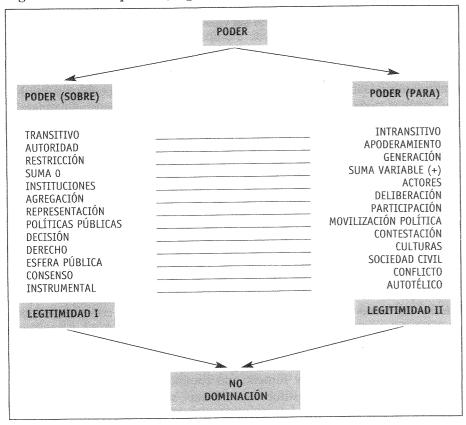
Recientemente, y frente a la legitimidad fundada en la racionalidad instrumental, derivada de una visión organizativa del poder, Beetham ha recuperado los criterios normativos que permitían distinguir, en el pensamiento clásico, entre la orden de un bandido y una ley del Estado. Entendiendo a los actores que prestan aquiescencia como agentes morales a la vez que como sujetos dotados de intereses, este autor ha postulado tres condiciones de legitimidad (Legitimidad I): 1) la conformidad con las reglas establecidas; 2) la justificabilidad de las reglas por referencia a creencias compartidas, y 3) el consentimiento expreso de los subordinados a las particulares relaciones de poder. Así, la legalidad constituye tan sólo una dimensión, necesaria pero no suficiente, de la legitimidad: las normas mismas requieren justificación, consideraciones morales que las trascienden. La justificabilidad del poder en razón de creencias compartidas implica un principio de

diferenciación entre gobernantes y gobernados, una fuente autorizada de valores compartidos para el fundamento de las normas y un interés común entre gobernantes y gobernados al servicio del cual está el sistema político (Beetham, 1991).

Faltan en Beetham, con todo, dos dimensiones de la legitimidad que amplían extraordinariamente el alcance de la legalidad, el consenso y el consentimiento; a saber: 1) el acuerdo en torno al pueblo o pueblos sobre los que actúa el poder del Estado, derivado de la no correspondencia generalizada, en las sociedades contemporáneas, entre Estado y nación o naciones y minorías étnicas; esto es: la presencia, frente a un demos homogéneo, de una pluralidad de demoi), y 2) la contestabilidad del poder político por parte de los ciudadanos y los grupos sociales minoritarios (Shapiro, 1990: 226). Veremos la primera de ellas, de modo específico, en el capítulo sobre nacionalismo y multiculturalismo. En cuanto a la segunda (Legitimidad II), constituye ésta una dimensión de no escaso relieve para lo que aquí interesa, pues sólo a través de la disputabilidad y el apoderamiento se garantiza la incorporación de la dimensión clave de la política antes aludida: el conflicto. Y es que el disenso respecto a valores, preferencias, formas de vida. etc. no puede ser suprimido mediante la invocación del «consenso superpuesto» en torno a las reglas del juego y «los principios constitucionales» (Rawls). La compleja legitimación democrática (Legitimidad I + Legitimidad II: véase la figura 2) requiere, además, la deliberación y la inclusión, esto es, el apoderamiento de los actores que, conectando el pluralismo social con la esfera pública y fomentando cambios no sólo en las políticas, sino en la política, en las instituciones mismas, se configuran como precondiciones de la disputabilidad democrática (Pettit, 1999: 244).

La obra de Rawls ejemplifica los problemas normativos que para la teoría política de la democracia se derivan de una visión unilateral del poder político como poder del Estado, esto es, del poder político actuando verticalmente desde el Estado liberal dotado, en este caso, de neutralidad positiva. Aquí, una concepción del poder como sujeción legítima, esto es, como poder actuando verticalmente sobre los individuos en tanto sujetos, se prolonga en una sobrevaloración del «consenso superpuesto». De la mano de tal consenso procede, como es sabido, una «concepción política de la justicia» que deduce los principios rectores de las instituciones democráticas al margen de las doctrinas comprehensivas. Ahora bien, la problemática conexión entre la razón pública y la concepción «política, no metafísica» de la justicia supone el debilitamiento de aquella otra concepción rawlsiana de inspiración más republicana de la razón pública como el conjunto de razones «que cada uno pudiera razonablemente esperar que los demás aceptaran como consistentes con sus propias libertad e igualdad» (Rawls, 1996: 252). Pues, en Rawls, pese a alguna revisión parcial en La Idea de Razón pública revisitada (Rawls, 1999: 165), prevalece una concepción en la que se reconoce la presencia de un pluralismo razonable de diversas doctrinas compre-

Figura 2. Poder político, legitimidad y no dominación



FUENTE: Elaboración propia.

hensivas; pero se desconsidera la posibilidad de que existan diversas concepciones políticas en pugna por actualizarse como poder (sobre) desde las instituciones legítimas, o como poder (para) desde la acción concertada en la sociedad civil (Laden, 2001: 117). Lo que nos devuelve a la idea de libertad negativa liberal como no interferencia, frente a la idea de libertad como apoderamiento y articulación compleja de movilización de poder (para) e interferencia legítima de poder (sobre).

Rawls reitera una y otra vez en sus últimas obras la reducción del poder político al *poder del Estado*. En efecto, por una parte, en un sistema liberal «el poder político es, en última instancia, el poder público, esto es, el poder del cuerpo colectivo formado por ciudadanos libres e iguales» (Rawls, 1996: 168); o dicho de otro modo: «En un régimen constitucional el poder político es también el poder de los ciudadanos iguales considerados como un cuerpo colectivo» (Rawls, 2002: 243). Ahora bien, la concepción políti-

ca de la justicia deviene restricción de la esfera de ciudadanía a resultas de un estrechamiento constitucional de la legitimidad, pues el *principio liberal de legitimidad* entiende que el «poder político es legítimo sólo cuando es ejercido de acuerdo con una constitución (escrita o no escrita), cuyas esencias pueden aceptar todos los ciudadanos, como ciudadanos razonables y racionales que son, a la luz de su común razón humana» (Rawls, 2002: 71). Por otra parte, no puede haber equívoco alguno: «El poder político es siempre poder coercitivo respaldado por el uso estatal de sanciones, pues sólo el Estado tiene autoridad para usar la fuerza en salvaguarda de las leyes» (Rawls, 1996: 168); o, también, «El poder político es siempre poder coercitivo aplicado por el Estado y su aparato ejecutivo» (Rawls, 2002: 70).

Esta concepción reduccionista del poder político — «poder político al que estamos sujetos» (Rawls, 2002: 135) — tiene dos consecuencias problemáticas: 1) el poder político es siempre poder (sobre), esto es, un «poder impuesto a los ciudadanos como individuos» (Rawls, 2002: 243; 1996: 168), y 2) el dominio de lo político, «la relación política» (Rawls, 2002: 70), se muestra por definición, «distinto y separado de lo asociativo, lo familiar, lo personal», encerrado en el «foro político público», depositado en exclusiva en los poderes del Estado: administración, judicial, legislativo y ejecutivo (Rawls, 2001: 158), e independiente de la «cultura de base» de la «sociedad civil» (Rawls, 2001: 158), ámbito del disenso y el conflicto.

Esta reducción del poder político y la «relación política» al Estado, y la correlativa desconexión de los «usos no públicos de la razón» del espacio del poder político, alumbra en Rawls una doble esfera escindida; a saber, la del consenso (poder político, Estado) y la del conflicto (cultura de base, sociedad civil), ambas no estructuralmente conectadas, reservándose el dominio distintivo del poder político al Estado y su legitimación procedimental constitucional (El liberalismo político) o deliberativa (El Derecho de gentes, La Justicia como equidad). Ahora bien, esta concepción restrictiva y vertical del poder político como «límite externo de nuestra libertad» (Rawls, 2002: 135) y ese contraste entre razón pública y razón no pública, si bien fundamenta sólidamente la estrecha relación entre Estado liberal. derechos y garantías jurídico constitucionales y, parcialmente, entre la libertad y la igualdad, nos devuelve, empero, a la libertad negativa y al olvido de la participación, la deliberación, la autoorganización, esto es, al poder generado colectivamente por la ciudadanía desde la sociedad civil y ampliando la agenda de la esfera pública, desprivatizando problemas y ensanchando el espacio de lo que debe ser entendido como político, es decir. objeto de pluralismo, conflicto, debate y decisión.

A estos efectos, la monumental obra de Habermas supone un intento de solución diferente al de Rawls, si bien, como aquél, constituyendo una aportación mayor para la teoría política, arroja finalmente un saldo desigual sobre esta cuestión del poder y por razones no muy alejadas del primero. Ante todo, y ello constituye un aporte fundamental, gracias a una relec-

tura crítica de Arendt, Habermas considera el poder producido mediante la acción comunicativa, orientada hacia el acuerdo intersubjetivo, como la única fuente defendible de legitimación de la toma de decisiones. Ello le conduce al análisis de las instituciones de la esfera pública en la legitimación del Estado liberal y la despolitización del ámbito público en los Estados contemporáneos a raíz de la colonización por parte del sistema del mundo de la vida, de donde arranca toda posibilidad de acción concertada. De este modo, Habermas establece un fuerte contraste entre la coordinación normativa de la acción anclada en procesos de racionalización comunicativa y la coordinación funcional de la acción generada en medios sistémicos. Dominación sistémica y coordinación normativa son el resultado de la conceptualización del mundo moderno como escindido entre sistema y mundo de la vida (Stewart, 2001: 160).

Lo cual conduce, a su vez, a dos concepciones de opinión publica enfrentadas la una a la otra: 1) desde la teoría de la acción y la generación del poder, la opinión pública que emerge de los actores políticos, asociaciones y grupos es concebida como el primer paso de la formación de la voluntad política y la base de la legitimación, y 2) desde una perspectiva sistémica, la opinión pública es el resultado de la producción jerárquica de la legitimación, último eslabón de la cadena de la producción sistémica de la lealtad de masas, que consagra la desconexión del sistema frente al mundo de la vida. Pues bien, en la compleja evolución de su obra, es esta última dimensión la que prevalece (Habermas, 1987: 346). Así, en la perspectiva sistémica, la ciudadanía resulta masificada y empobrecida en cuanto mera proveedora de legitimidad a cambio de políticas de bienestar, y a resultas de la sistemática exclusión de temas de la discusión pública. De ahí la paradoja de los Estados contemporáneos: las políticas públicas del Estado de bienestar, por una parte, garantizan la libertad de los ciudadanos y, por otra, generando una ciudadanía pasiva y un flujo vertical y jerarquizado de recursos, la recortan.

Al final, no obstante, la crítica al unilateralismo del poder concertado de Arendt se transforma en Habermas en un retorno a Parsons y la adopción de la teoría de sistemas, como paradigma central de la *Teoría de la acción comunicativa*, lo cual se traduce en un tratamiento estatalista del problema del poder y la legitimidad. De hecho, Habermas sólo se refiere al sistema político cuando trata problemas de legitimación en la democracia de masas del Estado de bienestar, lo que la resitúa como función política centrada en el papel especifico de los gobernantes de tomar y ejecutar decisiones que posean obligatoriedad colectiva (MacCarthy, 1992: 173). Así, la ampliación del espacio para la movilización planificada de la lealtad de la población facilita el empobrecimiento político participativo de la ciudadanía, esto es, «la desconexión de las decisiones respecto a los aportes de legitimación procedentes de los contextos concretos del mundo de la vida formadores de identidad» (Habermas, 1987: 461).

En esta perspectiva sistémica, a Habermas le cuesta mucho mostrar que el poder necesita una legitimación compleja y requiere, en sus propios términos, «un anclaje normativo más exigente que el dinero»: los ciudadanos, en cuanto subordinados, han de ser capaces de «examinar los fines mismos y de determinar si son legítimos». El entendimiento comunicativo e intersubjetivo de la legitimación se reduce, a la postre, a la integración sistémica, mientras la integración social, el punto de vista de los actoresciudadanos, pasa a segundo plano, pues los mecanismos socialmente integradores son neutralizados en aquellas organizaciones en las que la acción comunicativa pierde su base de validez. La inadecuación teórico-normativa de los conceptos sistémicos —incluida la propia teoría normativa de la democracia profesada por Habermas al hilo de su Teoría de la acción comunicativa— para caracterizar la complejidad de la legitimación del poder en una sociedad democrática, se hace patente al aislar el sistema -el Estado-como poder (sobre) respecto de la sociedad civil, con lo que la autodeterminación, la participación y la deliberación de los ciudadanos, poder (para), y su inclusión en la esfera de tomas de decisiones resultan cortocircuitados. Así, de modo muy semejante a lo que acontecía en Rawls, aunque por otra vía de universalismo bien distinta, los conflictos de los actores sociales en torno a valores e intereses divergentes carecen de vía de acceso a este autónomo y suturado ámbito de integración sistémica.

En Facticidad y validez Habermas reelabora el tema siguiendo las líneas de la Teoría de la acción comunicativa pero postulando ahora, frente a pesimismos anteriores, que es posible distinguir, en cuanto a la legitimación se refiere, entre aspectos autoritarios y democráticos del Estado de bienestar, según que las decisiones y normas sean o no el producto de una génesis democrática institucionalizada mediante esferas públicas autónomas y las instituciones formales de legitimación democrática. Esto es, según que el proceso de producción de normas se efectúe o no en las condiciones de una política deliberativa, que son las que «fundamentan la legitimidad».

Pero el peso de la omnipresente lógica sistémica y la preocupación por deslindar una y otra vez las fronteras entre sistema y mundo de la vida, en orden a evitar el desbordamiento o sobrecarga de aquél dada la infinita pluralidad de valores y conflictos en presencia, se traduce en Habermas, a diferencia de otros autores que elaboran modelos de democracia asociativa desde la interacción entre el Estado y la sociedad civil, en una reducción de las tres dimensiones de la legitimación mencionadas a la primera de ellas: las normas. Así, evitando «una concepción de la política, polémicamente dirigida contra el aparato estatal» al estilo de Arendt, se propicia, empero, una «comprensión de la política centrada en el Estado, que renuncia al supuesto poco realista de una ciudadanía capaz de acción colectiva» (Habermas, 1998: 370).

Al mismo tiempo, «la institucionalización de los correspondientes procedimientos y presupuestos comunicativos», reemplazando a «una ciudadañía

86

capaz de acción», dificulta extraordinariamente «la interacción de las deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas informalmente» (Habermas, 1998: 374). De hecho, la única resistencia comunicativamente argumentada a la colonización del mundo de la vida por el sistema es, en última instancia, la ley democráticamente generada mediante deliberación institucionalizada y, sólo en cuanto tal, legítima. Desde esta posición la decisiva aportación de Habermas radica en su capacidad de dar cuenta de la «autonomización ilegítima» del poder administrativo y el poder económico frente al poder comunicativo generado democrático-institucionalmente desde el Estado. Sin embargo, los problemas de la legitimidad del poder desde la pluralidad de valores, intereses y formas de vida en conflicto, así como la construcción plural del consentimiento, resultan abandonados, como muestra la recurrente contraposición entre «la legitimación» y la «constitución del poder». Pero de esta suerte el poder como acción colectiva se reduce a su dimensión de «poder no legitimado», esto es, «ilegítimo miradas las cosas normativamente». Sólo que, en tanto en cuanto la deliberación se erosiona de la mano de una juridificación consensualista de la vida política, los ciudadanos pierden un modo mutuamente justificable de vivir en común desde el desacuerdo moral (Gutmann y Thompson, 1996: 18).

La inadecuación explicativa de la teoría de sistemas (sistema y mundo de la vida considerados como esferas, respectivamente, de la integración funcional y la coordinación intersubjetiva) deviene inadecuación normativa en razón del estrechamiento de la esfera pública y el desapoderamiento último del mundo de la vida, esto es, el alejamiento de la acción política no formalmente institucionalizada. Pero esto, a su vez, refuerza «el encapsulamiento autopoiético» del sistema, «la circulación autoprogramada del poder» (Habermas, 1998: 414). De este modo, el influjo político de las opiniones públicas sólo puede transformarse en poder legítimo a través del filtro de los procedimientos formales e institucionalizados. O lo que es lo mismo, para Habermas, fuera del Estado sólo hay «influencia» que no legítimo poder concertado. El poder comunicativo sólo reside en el sistema como poder (sobre), provisto de una adelgazada legitimidad, convertida de hecho en legalidad. Y de esta suerte la ley es la sola democracia en acto, al amparo de una peculiar «soberanía popular exenta de sujeto».

Ahora bien, en esta perspectiva sistémica se diluye sin remedio el punto de vista de los participantes, pues si bien la soberanía resulta un concepto prescindible, la atención a la pluralidad de sujetos que se crean en las sociedades plurales y complejas resulta, por el contrario, de todo punto necesaria para la elaboración normativa de una esfera pública enriquecida y ampliada por nuevos temas y demandas de inclusión y participación. Sin una tal esfera pública permeable a las experiencias, intereses y valores de los diferentes actores colectivos de la sociedad civil, la interacción postulada por Habermas entre deliberaciones institucionalizadas y opiniones públicas informales resulta una quimera.

7. Poder y movilización democrática

La concepción unilateral sistémica habermasiana resulta inadecuada para dar cuenta de dos cuestiones clave: 1) la génesis de sujetos en las relaciones de poder, más allá de la visión diádica de dominantes/dominados. Pues si el poder es relacional y productivo, los complejos escenarios relacionales en los que se plasma producen endógenamente preferencias e identidades y no sólo se expresan en ellos intereses y sujetos socialmente preconstituidos, y 2) los efectos últimos de la dominación estructural, esto es, de la interferencia arbitraria que, desde el Estado (poliarquía) o la economía de mercado, restringen la participación y deliberación de los actores. Pues tampoco la libertad «positiva» puede reducirse a la ausencia de coacción, de interferencia arbitraria, sino al complejo y contingente producto de la interacción entre instituciones democráticas adecuadas, que resultan propiamente constitutivas de la libertad, y los procesos de movilización mediante los que se generan actores colectivos, preferencias e identidades que ensanchan esa libertad.

De hecho, en Habermas, la decantación sistémica del concepto de poder determina la forma en que se conceptualizan los subsistemas institucionales y organizativos, volviendo imposible vincular el análisis institucional y estructural con el análisis normativo en términos de actores, en especial de los actores colectivos. Y ello hasta el extremo de que en su obra la pregunta por el ¿quién?, la cuestión del sujeto político, desaparece o resulta elidida. En tanto que Habermas vincula los subsistemas parsonianos de 1) integración y 2) latencia, con el mundo de la vida; y los subsistemas de 3) adaptación y 4) obtención de fines, con el sistema, escindiendo la una del otro, resulta en última instancia incapaz de proveer una adecuada síntesis agencia-sistema y dar cuenta de cómo en las tensiones entre los varios subsistemas institucionales se vinculan y generan actores colectivos y sus luchas (Mouzelis, 1991: 188). Los procesos de colonización del mundo de la vida se presentan como procesos estructurales ajenos al conflicto entre actores, así como a eventuales resistencias y luchas. No es casual en modo alguno que ni en la Teoría de la acción comunicativa ni en Facticidad y validez se aporte análisis sustantivo alguno de los actores como los nuevos movimientos sociales que, si bien resultan eventualmente aludidos, se dan simplemente por supuestos al margen de la esfera sistémica, la cual, empero, tal y como se postula normativamente, debería disponer de «sensores» para estar atenta a sus demandas.

Consecuencia de todo lo anterior es que, por un lado, la teoría normativa de la democracia ha de elaborar la dimensión institucional del poder (sobre) desde el Estado social y democrático de derecho, en aras de eliminar obstáculos (desigualdad, desapoderamiento) y proporcionar canales de entrada en la esfera pública. Pero, por otro lado, no menor atención normativa requiere, sin embargo, el ámbito de la sociedad civil donde se genera la

movilización a iniciativa de actores colectivos, grupos y movimientos sociales. A estos efectos resulta de todo punto necesario aprehender la interacción mediada por el poder *legítimo* como integrada también *socialmente* y no sólo *sistémicamente* y, a la vez, renunciar a la diferenciación exclusivamente sistémica del ámbito del poder legítimo. Esto es, resulta preciso poner normativamente en primer plano el poder surgido de la movilización plural en el ámbito de la sociedad civil como apoderamiento colectivo, esto es, politizar la sociedad civil mediante la apertura de accesos a la esfera pública en lugar de limitarse a filtrarla jurídicamente.

Cuando ello no sucede, la teoría normativa de la democracia oscila pendularmente, concediendo al ámbito de los actores colectivos y el poder (para) que brota de la acción concertada unas veces demasiado, otras demasiado poco. Demasiado, pues, desde la «política de la diferencia», o el multiculturalismo democrático, se formula muchas veces una ciudadanía de grupo diferenciado, en la que los actores colectivos se consideran preconstituidos en sus intereses e identidades, de tal suerte que su entrada en la esfera pública debería producir efectos unidireccionales en favor de su mero reconocimiento y aceptación de sus demandas e intereses objetivos. Pero de este modo: 1) se desconsidera la inevitable transformación endógena de sus preferencias e identidades previas, al hilo de los procesos de deliberación, participación (Young, 2000: 17), y 2) se obvian los necesarios procesos de articulación y compatibilización de las múltiples y contrapuestas exigencias de los actores colectivos de acuerdo con un imprescindible principio de equivalencia democrática (Mouffe, 1999: 39). Demasiado poco: pues por parte de autores como Habermas o Pettit se ha desatendido la dimensión genética de la libertad «positiva», que no es solamente la generación y depuración de preferencias mediante deliberación, sino los mismos procesos de formación de los actores colectivos y sus luchas, constitutivas de identidades e intereses. No es suficiente invocar la capacidad de los movimientos democráticos de alzarse en eventuales puntos de resistencia comunicativa frente a la racionalización burocrática (Habermas, 1998: 274), o su funcionalidad para mantener abiertos los canales de disputabilidad de las políticas públicas de los gobiernos (Pettit, 1999: 252). Es preciso, además, abordar normativamente el proceso de constitución política de las identidades más allá de su dimensión social, superando el horizonte de las filosofías del reconocimiento, que las da por preexistentes, como un dato objetivo, para atender a los procesos constitutivos de construcción, y a sus condiciones y garantías internas: pluralismo, apertura, tolerancia, derechos de mayorías, minorías e individuos singulares.

En este sentido, Young, Cohen y otros argumentan que una *esfera pública ampliada a la sociedad civil* es el principal conector entre los ciudadanos y el Estado desarrollando, entre otras, tres funciones capitales para la democracia: 1) *contestabilidad*, control del uso arbitrario del poder (sobre), habida cuenta de que la protesta, el debate y el disenso actúan como facto-

res de control y limitación del poder del Estado, publicitando su ejercicio y extrayéndolo de su ocultación sistémica; 2) *poder* de influencia sobre las políticas públicas: inclusión y participación, que promueven y suscitan nuevos temas y preferencias en la esfera pública, constituyendo un suplemento de los procesos electorales y la representación parlamentaria, y 3) cambio de la sociedad misma mediante el debate, la movilización y la organización que generan nuevas preferencias (Young, 2000: 170).

El déficit derivado de la relativa desatención normativa de Habermas —parcialmente cubierto por Pettit con su elaboración de los actores colectivos como «candidatos a la libertad» entendida ésta como *control discursivo* (Pettit, 2001)— a esa dimensión inesquivable de la libertad positiva que son los procesos de formación de los actores colectivos y sus luchas, se prolonga además en un dualismo normativamente inaceptable. Por una parte, los actores tradicionales: partidos, sindicatos, grupos, etc., son tratados desde una perspectiva exclusivamente sistémica, en cuanto mecanismos verticales de legitimación y, por lo tanto, resultan embebidos por entero en el ámbito institucional del poder, distanciados de las demandas del mundo de la vida. Y, a su vez, los nuevos actores colectivos emergentes, por el contrario, resultan retenidos en el mundo de la vida como suscitadores de temas o necesidades, vinculados a contextos exclusivamente societario-comunicativos y excluidos, por definición, de los ámbitos de toma de decisiones.

La separación entre sistema y mundo de la vida, traducida en el ámbito que aquí nos ocupa, en la desconexión entre el sistémico poder legítimo y el poder generado mediante acción concertada, muestra así sus negativos efectos. Mientras a los actores políticos clásicos, como los partidos, se les reifica alejándolos de la sociedad civil y de la génesis de nuevas demandas e identidades, en aras de su disciplinada naturaleza funcional sistémica; a los nuevos actores emergentes se los desapodera marginándolos de la participación e inclusión decisorias, pero también de la corresponsabilización en la esfera pública, al tiempo que ésta se restringe al ámbito de la génesis deliberativo-estatal del derecho. La esfera pública inclusiva no debe ser concebida normativamente en un papel meramente limitativo de las tendencias expansionistas del Estado, sino como ámbito de conexión entre la sociedad civil plural y el Estado, formando parte de un proceso participativo de toma de decisiones que, más allá de la deliberación argumentativa descomprometida, preste atención al habla interpretativa a partir de las experiencias derivadas de compromisos y fracasos de movilización en el mundo de la vida (Dreyfus, Flores y Spinosa, 2000: 164).

A las limitaciones derivadas de la escisión entre sistema y mundo de la vida debe añadirse una visión de la acción colectiva, muy perceptible en Pettit, la cual, dado que el poder legítimo se reconduce al ámbito exclusivo del sistema y el mundo de la vida se concibe como «espacio sin poder», adquiere un carácter puramente reactivo (Cruikshank, 1999). La acción colectiva y el conflicto, empero, resultan siempre políticamente construidos en

diversos niveles: cognitivo, afectivo y organizativo, al albur de la estructura de oportunidad política que se le abre o cierra a cada movilización específica. La acción concertada crea grupos, como resultado de procesos de construcción política de identidades colectivas, que devienen indispensables no sólo para la entrada de nuevos temas en la agenda pública, sino para la propia contestabilidad misma en la que se ventila, políticamente, como hemos visto, la existencia o no de dominación, de interferencia arbitraria.

Así, la creación de identidades forma parte de un mismo proceso político de auténtica *producción*, y no de mera *expresión* pública de actores colectivos, valores y preferencias que no están dados de modo previo al conflicto y la movilización. De ello se sigue, sin embargo, que, pese a que existan principios valiosos en sí mismos como la igualdad o la libertad, no puede sostenerse como hace Cohen, llevado de su epistemología funcionalista y la correspondiente elisión del sujeto, que la «fuerza moral de los valores nunca dependió de la fuerza social que los sostenía» (Cohen, 2000: 158). Por el contrario, los valores son interpretados y reinterpretados al hilo de los antagonismos, luchas y movilizaciones mediante los que se construyen asimismo sujetos colectivos en el seno de conflictos argumentativos, experiencias y luchas práctico-discursivas que transforman y corresponsabilizan a sus portadores, como sucede, por ejemplo, con los nuevos movimientos sociales emancipadores.

Estas identidades y estos conflictos no permanecen intactos una vez que entran en el ámbito político, pues la movilización, la deliberación y el (ant)agonismo de las demandas plurales, particulares y divergentes debe: 1) alumbrar una nueva síntesis, una nueva articulación que permita superar la dispersión contradictoria de las múltiples acciones concertadas (Laclau, 1994: 31), y 2) asumir las reglas del derecho y la alternancia en el poder político, la inevitabilidad de la decisión y sus restricciones (Laclau, 1994: 5), más allá de cualquier esencialismo e innegociabilidad de intereses o «verdades» grupales. Desde la legítima disrupción del pluralismo de formas de vida, o el ensanchamiento de lo político y la esfera pública, al ejercicio del poder (para) de los nuevos actores y movimientos colectivos le son por entero aplicables los requerimientos mínimos de ciudadanía, razón pública y no violencia (Laden, 2001: 216), así como de razonabilidad y respeto básico (Young, 2000: 44), que hacen posible la comunicación política, el disenso y la alternancia, frente a otros grupos y en su propio interior.

Por las varias razones apuntadas en este capítulo resultan limitados los análisis de la libertad como *no dominación* de Pettit: pues también aquí el argumento se vuelca en la dimensión institucional que inhibe la interferencia arbitraria y desatiende la vertiente positiva, la «conexión definicional» del apoderamiento, esto es, del acceso a los instrumentos de control democrático, de participación y deliberación de la ciudadanía (Pettit, 1999: 50). Pues pensar la libertad como ausencia de coerción no da entera cuenta normativa del complejo proceso de producción política de identidades y de-

mandas, proceso que confiere a la política, ya sea en su dimensión institucional o en su dimensión movilizadora, su valor autotélico. Si la no dominación es una forma de poder legítimo, no puede ser reducida a prevenir males que acechan a la ciudadanía, sino concebida normativamente como capacidad de introducir nuevas demandas y valores en la esfera pública de la mano de la creación democrática de identidades. Por eso es preciso abordar normativamente el carácter constitutivo del poder ejercido desde las instituciones democráticas —poder (sobre)—, pero asimismo de la movilización política, del poder que brota de la acción colectiva, y su ineludible conexión con aquéllas. Pues como hace muchos años intuyera magistralmente Herman Heller: «El poder del Estado, como unidad de acción, no puede ser referido ni a los actos de los que tienen el poder ni a los sujetos al mismo [...] sólo se puede explicar por la cooperación de todos sus miembros. Y esa unidad de acción es también —cosa que con frecuencia se pasa por alto— el producto de fuerzas que actúan desde fuera de la organización» (H. Heller, 1942: 257).

Bibliografía

Arendt, H. (1973): Crisis de la República, Madrid, Taurus.

— (1993): La condición humana, Barcelona, Paidós.

— (1997): ¿Qué es la política?, Barcelona, Paidós.

Axelrod, R. (1986): La evolución de la cooperación, Madrid, Alianza.

Bachrach, P. y M. Baratz (1962): «Two faces of Power», *American Political Science Review*, 56, pp. 947-952.

— (1963): «Decisions and Nondecisions», *American Political Science Review*, 57, pp. 641-651.

Ball, T. (1988): Transforming political Discourse, Londres, Blackwell.

Barry, B. (1989): Democracy and Power, Oxford, Clarendon.

Beetham, D. (1991): The Legitimation of Power, Londres, MacMillan.

Béjar, H. (2000): El corazón de la República, Barcelona, Paidós.

Berlin, I. (1988): Cuatro ensayos sobre la libertad, Madrid, Alianza.

Bhaskar, R. (1979): The possibility of Naturalism, Londres, Harvester.

Clegg, S. R. (1989): Frameworks of Power, Londres, Sage.

Cohen, G. A. (2001): Si eres igualitarista ¿cómo es que eres tan rico?, Barcelona, Paidós.

Connolly, W. (1974): *The Terms of Political Discourse*, Oxford, Martin Robertson. Constant, B. (1980): *De la liberté chez les modernes*, París, Hachette (trad. cast. *Del espíritu de conquista*, Madrid, Tecnos, 1988).

Cruikshank, B. (1999): The will to empower, Ithaca, Cornell U. P.

Dagger, R. (1997): Civic Virtues, Oxford, Oxford U. P.

Dahl, R. ([1957] 1997): «The Concept of Power», en *Toward Democracy: A Journey*, New Haven, Yale U. P., vol. II., p. 849 y ss.

— ([1968] 1997): «Power», en *Toward Democracy: A Journey*, cit., p. 827 y ss.

Domènech, A. (1989): De la ética a la política, Barcelona, Crítica.

Dowding, K. M. (1991): *Racional choice and Political Power*, Aldershot, E. Elgar. — 1996): *Power*, Minneapolis, Minnesota U. P.

Dreyfus, Flores y Spinosa (2000): Abrir nuevos mundos, Madrid, Taurus.

Dryzek, J. (1996): Democracy in Capitalist Times, Nueva York, Oxford U. P.

Easton D. (1969): Esquema para el análisis político, Buenos Aires, Amorrortu.

Elster, J. (1979): Ulises and the Sirens, Cambridge, Cambridge U. P.

Foucault, M. (1980): Power/Knowledge, Brighton, Harvester.

— (1982): «Pourquoi étudier le pouvoir: la question du sujet», en Dreyfus y Rabinow, *Michel Foucault: Beyond Structuralism and Hermeneutics*, Chicago, Chicago U. P.

Giddens, A. (1976): New Rules of Sociological Method, Londres, Hutchinson.

Goverde, Cerny, Haugaard y Lentner (2001): *Power in Contemporary Politics*, Londres, Sage.

Gutmann, A. y D. Thompson (1996): *Democracy and Disagreement*, Cambridge, Harvard U. P.

Habermas, J. (1975): Perfiles filosófico-políticos, Madrid, Taurus.

— (1987): Teoría de la acción comunicativa, Madrid, Taurus.

— (1989): El discurso filosófico de la modernidad, Madrid, Taurus.

— (1998): Facticidad y validez, Madrid, Trotta.

Hardin, R. (1982): Collective Action, Baltimore, John Hopkins.

- (1995): One for All, Princeton, Princeton U. P.

Heller, A. (1987): «The Great Republic», en F. Feher y A. Heller, *Eastern Left, Western Left*, Atlantic Highlands, Humanities Press.

— (1988): «Citizen Ethics and Civic Virtues», en A. Heller y F. Feher, *The Postmodern Political Condition*, Cambridge, Polity.

— (1999): A Theory of Modernity, Oxford, Blackwell.

Heller, H. (1942): Teoria del Estado, México, Fondo de Cultura Económica.

Hindess, B. (1996): Discourses of Power, Londres, Blackwell.

Hirschman, A. O. (1982): Shifting Involvements, Princeton, Princeton U. P.

Hobbes, Th. (1839): De Corpore, en English Works, vol. I, 10, Londres, Bohn.

— (1979): Leviatán, Madrid, Edit. Nacional.

Isaac, J. (1987): Power and Marxist Theory, Ithaca, Cornell U. P.

Laclau, E. (1994): The making of political identities, Londres, Verso.

— (2001): «Democracy and the Question of Power», Constellations, 8, 1.

Laden, A. S. (2001): Reasonably Radical. Deliberative Liberalism and the politics of Identity, Ithaca, Cornell U. P.

Lichbach, M. (1995): The Rebel's Dilemma, Michigan, Michigan U. P.

Lukes, S. (1974): *Power: A Radical View*, Londres, MacMillan (trad. cast. *El poder. Un enfoque radical*, Madrid, Siglo XXI, 1985).

— (1977) Essays in Social Theory, Londres, MacMillan.

Lyotard, F. (1984): La condición posmoderna, Madrid, Cátedra.

MacCarthy, Th. (1992): Ideales e Ilusiones, Madrid, Tecnos.

Máiz, R. (2000): «Postmodernidad e Ilustración: ontología social y reflexividad del sujeto en el último Foucault», en P. López y J. Muñoz, *La impaciencia de la libertad. M. Foucault y lo político*, Madrid, Biblioteca Nueva.

— (2001): «Teoría normativa y análisis empírico de la Democracia en Robert Dahl», en R. Máiz (comp.), *Teorías Políticas Contemporáneas*, Valencia, Tirant lo Blanch.

Mouzelis, N. (1991): Back to Sociological Theory, Londres, MacMillan.

Mouffe, Ch. (1999): El retorno de lo político, Barcelona, Paidós.

Nussbaum, M. (1998): «Capacidades humanas y justicia social», en J. Riechmann (comp.), *Necesitar, Desear, Vivir,* Madrid, La Catarata.

Ovejero, F. (2002): La libertad inhóspita, Paidós, Barcelona.

Parsons, T. (1963): «On the concept of political power», *Proceedings of the American Philosophical Society*, 107.

— (1967): Sociological Theory and Modern Society, Londres, Free Press.

Pettit, Ph. (1999): Republicanismo, Barcelona, Paidós.

— (2001): A Theory of Freedom: From the Psychology to the Politics of Agency, Cambridge, Polity.

Pitkin, H. F. (1984): Wittgenstein: el lenguaje, la política y la justicia, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Polsby, N. (1980): Community Power and Political Theory, New Haven, Yale U. P. Rawls, J. (1996): El liberalismo político, Barcelona, Crítica.

— (2001): El Derecho de gentes, Barcelona, Paidós.

— (2002): La Justicia como equidad, Barcelona, Paidós.

Rivero, A. (2002): «¿Qué está vivo y qué está muerto en el discurso republicano?», Madrid, UAM, inédito.

Russell, B. (1938): Power: A New Social Análisis, Londres, Allen.

Scott, J. (2001): Power, Cambridge, Polity.

Sen, A. (1992): Inequality Reexamined, Cambridge (Mass.), Russell Sage.

— (2000): Desarrollo y Libertad, Barcelona, Planeta.

Shapiro, I. (1990): Political criticism, Berkeley, California U. P.

Stewart, A. (2001): Theories of Power and Domination, Londres, Sage.

Taylor, M. (1982): Community, Anarchy, and Liberty, Cambridge, Cambridge U. P.

Van Parijs (1996): Libertad real para todos, Barcelona, Paidós.

Warren, M. (1999): «What is Political?», *Journal of Theoretical Politics*, 11(2), pp. 207-231.

Wartenberg, T. (1990): The Forms of Power, Filadelfia, Temple U. P.

Weber, M. ([1922] 1964): *Economia y sociedad*, México (D.F), Fondo de Cultura Económica.

Wolin, Sh. (2001): Tocqueville between two worlds: the making of a political and theoretical life, Princeton, Princeton U. P.

Wrong, D. (1979): Power, Nueva York, Harper.

Young, I. M. (2000): Inclusion and Democracy, Oxford, Oxford U. P.